

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

**El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,**  
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell

Palma, 17 de julio de 2006

— o —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 14646

*Resolución del conseller de Comercio, Industria y Energía de 2 de agosto de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvención de actuación para ejecutar Planes de remodelación de edificios asociados a mejoras de eficiencia energética en edificios existentes en colaboración con el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE)*

La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm.84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, establece las bases por las cuales la Consejería de Comercio, Industria y Energía se ha de regir para otorgar ayudas para la realización de acciones o actividades relacionadas con las competencias atribuidas a esta Consejería, en términos de energía, entre las cuales se encuentran las de la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía; todo ello de acuerdo con lo que establece el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobada por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm.196 de 31 de diciembre de 2005).

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el BOIB núm.143 de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a abastecer la demanda energética futura de cada una de las Islas, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, a la vez, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, a fin de minimizar, en la medida que ello sea posible, el incremento de la demanda energética.

Uno de los ejes fundamentales de este Plan Energético de las Illes Balears es el de impulsar un Plan de Eficiencia Energética para las Illes Balears, con horizonte de actuación hasta el 2015. Dentro de este Plan hay diferentes actuaciones que pretenden incentivar hábitos energéticos beneficiosos para la sociedad balear.

Por otro lado, y en el marco de actuaciones del Gobierno del Estado en materia de ahorro, diversificación energética y respeto del medioambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en éstas materias, el Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005, aprobó un Plan de Acción Específico para el periodo 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

Para el desarrollo de este Plan de Acción Específico se ha considerado conveniente por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía ( en adelante, IDAE), diseñar mecanismos de colaboración con todas las Comunidades Autónomas, que faciliten la articulación de las medidas en todo el territorio nacional, teniendo en consideración, además, las necesidades y objetivos de cada Comunidad por razón de sus propias peculiaridades, y su ámbito competencial.

A tal efecto firmó en fecha de 6 de abril de 2006 un convenio específico de colaboración de carácter extraordinario entre el IDAE y el Gobierno de las Illes Balears para el desarrollo, entre otras, de las acciones a las que hace referencia esta Resolución.

Las aportaciones económicas previstas en este Convenio son finalistas, es decir, con un destino previsto en las medidas y actuaciones contenidas en el Convenio. Se establece también que en fecha 31 de diciembre de 2006 habrán de estar comprometidas las actividades económicas de las medidas o actividades previstas en el Convenio, permitiéndose la materialización de éstas dentro del año 2007, con una previsión de regularización de los pagos definitivos hasta la fecha de 31 de octubre de 2007.

Las subvenciones que se convocan mediante la presente Resolución, cofinanciadas con el IDAE, se concederán con cargo a los presupuestos de la comu-

nidad autónoma de las Illes Balears del año 2006 y a los presupuestos del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

Por todo lo que se ha expuesto, de conformidad con lo que establece el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 27/2005, de 28 de diciembre, en virtud de lo que dispone el artículo 3 de la orden de 20 de mayo de 2005; considerando la disponibilidad presupuestaria y los informes favorables del servicio Jurídico de la Consejería y de la Dirección General de Presupuestos; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Energía, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones encaminadas a la mejora energética, al amparo de lo establecido en la Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía, de 20 de mayo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, en los siguientes programas:

Programa 1.- Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios ya existentes.

Se entiende como envolvente térmica del edificio, a los efectos de la aplicación de esta convocatoria, la que se compone de cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que también están en contacto con el ambiente exterior.

Programa 2.- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios ya existentes.

Se entienden como instalaciones térmicas, las instalaciones de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a la demanda de bienestar térmico y higiene de las personas. Se exceptúan aquellas que utilicen formas de energía renovable.

Programa 3.- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios ya existentes.

Se entienden como instalaciones de iluminación, las luminarias, lámparas y equipos auxiliares que proporcionen una iluminación artificial.

Segundo

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios:

Los ayuntamientos, entidades locales menores, las empresas de naturaleza pública o privada y otros entes del sector público que lleven a cabo una remodelación asociada a una mejora de la eficiencia energética en edificios existentes ubicados en las Illes Balears.

Tercero

Importe económico de la convocatoria

El importe total previsto es de 1.330.000 Euros. Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731B01, capítulo 7, artículos 70, 72, 74, 76 y 77 FF 21206, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2006:	66.500,00 Euros
Año 2007:	1.263.500,00 Euros

La distribución de los fondos inicialmente se hará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 70	15%
Artículo 72	15%
Artículo 74	15%
Artículo 76	15%
Artículo 77	40%

Si bien la asignación será vinculante por el importe total.

Cuarto

Proyectos y gastos subvencionables

Los edificios objeto de las ayudas habrán de tener una superficie construida mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, en cualquiera de los programas objeto de esta convocatoria.

Programa 1. Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios ya existentes.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán

aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales:

- Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética, como por ejemplo las que afecten a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

- Se entienden por soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas 'de arquitectura bioclimática', como por ejemplo: muros Trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que ha de cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE1: Limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación aprobado por el RD 314/2006 de 17 de marzo.

Programa 2 . Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 15% de energía primaria en comparación con el consumo de energía convencional existente de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre sus instalaciones térmicas.

Las actuaciones energéticas que se contemplaran son las siguientes:

- Substitución de equipos de producción de frío convencionales por sistemas de climatización de gas mediante tecnología de absorción, seleccionadas en base a la reducción de las puntas de demanda eléctrica.

- Substitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionadas en base a un mayor rendimiento energético (mejora del COP, calderas de condensación, etc.).

- Substitución de equipos de movimiento de los fluidos portadores por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.

- Sistemas de refrigeración gratuito por aire exterior y de recuperadores de calor del aire de extracción.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que ha de cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE2: Limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación aprobado por el RD 314/2006 de 17 de marzo.

Programa 3 . Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios ya existentes.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación de los edificios.

Las actuaciones energéticas que se contemplaran, y siempre que las instalaciones objeto de las ayudas tengan una potencia mínima de 5 kW antes de la actuación, son las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación.

- Sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación del nivel de iluminación según el aporte de luz natural, para conseguir un ahorro eléctrico.

- Cambio del sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico respecto al sistema actual de iluminación.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que ha de cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE3: Limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación aprobado por el RD 314/2006 de 17 de marzo.

#### Quinto

##### Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Comercio, Industria y Energía, se han de presentar en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. Los solicitantes, para cada programa, han de presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de subvención según el anexo que se adjunta en la versión catalana de esta convocatoria.

Cuando la entidad solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite,

y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) En el caso de entidades públicas, una copia del DNI de la persona que legalmente las representa, una del NIF de la entidad, de la institución o de la empresa pública y, si es el caso, el número de inscripción en el registro correspondiente.

c) Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales con relación a la Administración del Estado.

En el caso que la entidad solicitante no lo aporte, mediante la presentación de la solicitud correspondiente, se entenderá que ésta autoriza al órgano gestor a demandar la expedición del correspondiente certificado a la Agencia Tributaria.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Si se está exento del cumplimiento de estas obligaciones, se hará constar de manera expresa en un escrito.

e) Documento de solicitud de transferencia bancaria para pagos a la comunidad autónoma de las Illes Balears, modelo TG-002, debidamente rellenado, o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta, en el caso de que ya no esté acreditado, siempre que el solicitante no figure como receptor de otras ayudas.

f) Los posibles beneficiarios habrán de presentar juntamente con la solicitud de ayuda, un estudio técnico económico suscrito por técnico competente donde se defina la inversión tecnológica con las características y especificaciones de la misma, incluyendo como mínimo:

- Un estudio técnico y económico de la actuación prevista, suscrito por el técnico competente, que ha de incluir como mínimo:

- Memoria técnica de la actuación a realizar.

- Consumos energéticos anuales de energía primaria expresados en TEP (Toneladas equivalentes de petróleo) con la valoración y la justificación del ahorro energético previsto.

- Presupuesto y estudio de rentabilidad de las mejoras propuestas.

- Evaluación de las mejoras ambientales que supone el proyecto (emisiones de CO<sub>2</sub>).

#### Sexto

##### Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes finaliza el 29 de septiembre de 2006.

#### Séptimo

##### Competencia y resolución

1. La Dirección general de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y ha de hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se ha pronunciar la Comisión Evaluadora.

2. Ésta examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución que el director general de Energía elevará al consejero de Comercio, Industria y Energía, y que se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren conveniente en el plazo máximo de diez días.

3. La notificación de la propuesta de resolución, que se hará por escrito, con justificante de recepción dirigido al domicilio señalado por el solicitante, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, informará sobre la obligación del beneficiario de comunicar la aceptación de la subvención, de acuerdo con el artículo 11.a) del decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. Así no obstante si transcurrido este plazo no ha contestado se considerará que está conforme y se continuará con el procedimiento.

4. La resolución expresa del consejero de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta se ha de motivar y ha de fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Así mismo, la resolución ha de especificar los siguientes aspectos: beneficiario, actividad que se subvenciona; cantidad; partida presupuestaria a la cual se aplica; plazo de aceptación de la subvención y compromiso de ejecutar los resultados; plazo para llevar a cabo la actividad; condiciones técnicas o económicas de obligado cumplimiento para ejecutar el proyecto; justificación de las actividades objeto de la ayuda y plazos de presentación de justificantes.

6. Las resoluciones del consejero de Comercio, Industria y Energía finalizadas de los procedimientos de concesión agotan la vía administrativa, y se puede interponer, en contra, un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o un recurso contencioso administrativo ante la sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación.

7. Si la actividad objeto de la subvención recibe otras subvenciones o ayudas por el mismo tipo de actuación, el importe de las subvenciones convocadas en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo  
Comisión Evaluadora  
Está integrada por:

Presidente:

- El secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Vocales:

- El director general de Energía.

- El jefe de servicio de Gestión Energética.

- Un técnico de la Dirección General de Energía, que ha de hacer las funciones de secretario.

- Un representante del Departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Noveno

Criterios de selección y de distribución

1. La concesión de subvenciones se ha de realizar por el procedimiento del concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre estas.

2. Se ha de establecer una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados clasificados por orden decreciente, hasta agotar la dotación presupuestaria.

3. El orden de prioridad se establecerá en función de los valores numéricos que resulten del cociente entre la previsión de energía recuperada o ahorrada anualmente y el coste previsto del proyecto expresado en euros, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$\text{Puntuación} = \text{TEP} - \text{año ahorradas/euros} - \text{inversión}$

4. En todo caso a igualdad de puntuación entre los solicitantes, el orden de entrada de determinará la preferencia.

Décimo

Cuántía

Se establecen los criterios siguientes:

a) Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios ya existentes.

La cuantía económica de la subvención viene determinada en función del potencial de ahorro energético, de acuerdo con un ratio de 1,9 tep/año de energía primaria ahorrada por cada 1000 euros de subvención.

No obstante esto, se establece un máximo de la ayuda del 15% del coste elegible, no superior en valor de 60.000 euros por proyecto subvencionado.

b) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.

La cuantía económica de la subvención viene determinada en función del potencial de ahorro energético, de acuerdo con un ratio de 1,6 tep/año de energía primaria ahorrada por cada 1000 euros de subvención.

No obstante esto, se establece un máximo de la ayuda del 15% del coste elegible, no superior en valor de 60.000 euros por proyecto subvencionado.

c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios ya existentes.

La cuantía económica de la subvención viene determinada en función del potencial de ahorro energético, de acuerdo con un ratio de 12,9 tep/año de energía primaria ahorrada por cada 1000 euros de subvención.

No obstante esto, se establece un máximo de la ayuda del 22% del coste elegible, no superior en valor de 10.000 euros por proyecto subvencionado.

Undécimo

Pago y justificación de actividades

1. El pago de la subvención aprobada únicamente se podrá hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada suficientemente la realización de la actividad, mediante una cuenta justificativa, en la forma que permita abastecer la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los términos marcados en la resolución de otorgamiento

2. La resolución de otorgamiento de la subvención fijará el plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas que, en ningún caso, no podrá ser superior al 30 de noviembre de 2006, en el caso de expedientes de una sola anualidad.

3. Los expedientes que se hayan admitido como actuaciones plurianuales tienen los siguientes plazos de realización y justificación:

- Hasta el 30 de noviembre de 2006 para la primera anualidad. En este caso, se han de justificar, como mínimo un 5% de las actuaciones proyectadas.

- Del 30 de noviembre de 2006 y hasta el 15 de octubre de 2007 para la segunda anualidad, con la acreditación de la realización del resto de las actuaciones.

Ahora bien, el beneficiario puede justificar las inversiones en un plazo más breve y la Consejería puede mantener las anualidades de pagos previstos.

4. Vistas las especiales condiciones del convenio firmado con el IDAE,

respecto a aquellos expedientes que no se hayan podido justificar el 2006 por motivo razonable se podrá prorrogar el plazo de justificación previa la incorporación de crédito finalista previsto en el artículo 52 del Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de finanzas.

Duodécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2005 y el artículo 9 de la Ley 5/2002, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Consejería de Comercio, Industria i Energía, y a las actuaciones de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con relación a les subvenciones y las ayudas concedidas y a las indicadas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

f) Incluir en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad y/o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas ayudas las imágenes corporativas de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y del IDAE.

g) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

Decimotercero

Normativa de aplicación

1. Además de esta Resolución, la convocatoria se rige por lo que dispone la Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm.84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears

2. A todo lo que no determine esta Resolución ni la Orden mencionada, se le ha de aplicar el Decreto legislativo 2/2005, del texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimocuarto

Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

**El consejero de Comercio, Industria i Energía,**

José Juan Cardona

Palma, 2 de agosto de 2006

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

Num. 14647

**Resolución del consejero de Comercio, Industria y Energía de 2 de agosto 2006, por la cual se convocan ayudas destinadas a la promoción de la conducción eficiente de vehículos de turismo particulares en colaboración con el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE)**

La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm.84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, establece las bases por las cuales la Consejería de Comercio, Industria y Energía se ha de regir para otorgar ayudas para la realización de acciones o actividades relacionadas con las competencias atribuidas a esta Consejería, en términos de energía, entre las cuales se encuentran las de la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía; todo ello de acuerdo con lo que establece el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobada por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm.196 de 31 de diciembre de 2005).

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el BOIB núm.143 de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a abastecer la demanda energética futura de cada una de las Islas, ya